

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de noviembre de 2021.

VISTO:

Lo normado por el artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 3, los Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 y 297/20, el Decreto del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 1/20, sus prórrogas, el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la CABA, las Disposiciones N° 162/19 y 93/20 de esta Defensoría;

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creó la Defensoría del Pueblo, como órgano unipersonal e independiente que no recibe instrucciones de ninguna autoridad, con autonomía funcional y autarquía financiera, dotándola de personería jurídica con legitimación procesal;

Mediante el artículo 13, incisos n), y o) de la Ley N° 3, se asignó al Defensor del Pueblo, entre otras atribuciones, la de nombrar y remover sus empleados, proyectar la estructura orgánico funcional del ente y realizar toda otra acción conducente al mejor ejercicio de sus funciones;

El Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de esta Defensoría del Pueblo establece en su Anexo II el Régimen de Licencias Justificaciones y Franquicias;

El contexto pandémico ha impedido en muchos casos que los agentes ejerciten el derecho al goce de sus licencias anuales ordinarias.

La Disposición N° 162/19, y asimismo la Disposición N° 93/20, aprobaron la prórroga de dichas licencias para aquellos casos en que los agentes se vieron imposibilitados de gozarlas;

Efectuado el análisis correspondiente, se ha concluido en la conveniencia del dictado de un acto administrativo, que ponderando las circunstancias descriptas y el marco normativo aplicable, permita a los agentes

el goce del derecho de la licencia anual correspondiente ejercido de forma armónica con la normal prestación de tareas y desarrollo de las actividades y funciones de esta Defensoría;

Las Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter tomaron la intervención en el marco de sus competencias;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 13 de la Ley N° 3 incisos n), y o);

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

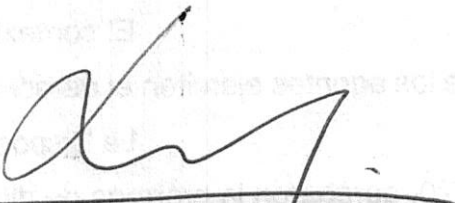
Artículo 1°: Aprobar, con carácter excepcional, la prórroga hasta el 31/12/2022 de los saldos de días no gozados de la licencia anual ordinaria correspondiente a los períodos 2018 y 2019 respecto de todos los agentes alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de esta Defensoría.

Artículo 2°: El ejercicio del derecho al que alude el artículo precedente en ningún caso podrá afectar el normal desarrollo de las actividades de cada área, debiendo en consecuencia contar con la debida autorización de los respectivos responsables.

Artículo 3°: Registrar, comunicar y oportunamente, archivar.

laz/FOB/CEAL

DISPOSICIÓN N° 124/21


Jr. Carlos Antonio Palmiotti
*Defensor del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires*